

D.S. N° 179/94 del Ministerio Secretaría General de la República

ZONA SATURADA POR ANHÍDRIDO SULFUROSO Y MATERIAL PARTICULADO FUNDICIÓN CALETONES

Santiago, 06 de Octubre de 1994.-

Núm. 179

Vistos: Lo establecido en la Constitución Política de la República en su artículo 19 números 8 y 9 y artículo 32 número 8; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en sus artículos 2 letra u y artículo 43; en el decreto supremo N°185; de 1991, del Ministerio de Minería, en sus artículos 4° y 6°, y en el dictamen de la Contraloría General de la República número 033256 de 27 de septiembre de 1994.

Lo dispuesto por resolución fundada N°3081 del Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins, y N°381 del Servicio Agrícola y Ganadero, Sexta Región, de fecha 25 de Agosto de 1992, que aprueba Proyecto Red de Monitoreo presentado por Codelco Chile, División El Teniente a fin de evaluar la calidad del aire del área circundante a la Fundición de Caletones, ubicada en la Comuna de Machalí, Sexta Región.

Lo informado por el Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins y el Servicio Agrícola y Ganadero, Sexta Región, en relación a que se ha verificado la superación de las normas primarias de calidad ambiental para anhídrido sulfuroso y material particulado, y de la norma secundaria de calidad ambiental para anhídrido sulfuroso en el área de influencia de las emisiones de la Fundición de Caletones, de la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre.

Los resultados entregados por la aplicación de un modelo matemático de dispersión de contaminantes, obtenidos a partir de las mediciones aportadas por la red de monitoreo instalada por la División El Teniente de Codelco-Chile en la zona circundante a la Fundición de Caletones, mediciones que se encuentran certificadas por el Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins y por el Servicio Agrícola y Ganadero, Sexta Región.

Considerando:

Que la norma primaria de calidad ambiental de aire, en sus niveles diarios para anhídrido sulfuroso, ha sido excedida en numerosas oportunidades en la estación Coya en los meses de febrero a diciembre 1993, y permanentemente en las estaciones de Sewell, Colón y Caletones durante los años 1992 y 1993 y en la estación Machalí en el mes de julio de 1993.

Que la norma primaria de calidad ambiental de aire en sus niveles horarios para material particulado respirable, ha sido excedida en la estación Machalí, en los meses de enero y febrero de 1993 y en la estación de Sewell en el mes de diciembre de 1992 y en los meses de enero a marzo y junio de 1993.

Que la norma secundaria de calidad ambiental de aire, en sus niveles horarios para anhídrido sulfuroso, ha sido excedida constantemente en la estación de monitoreo de

Coya durante el año 1992, en los meses de enero a agosto de 1993, y durante todos los meses del año 1992 y 1993 en Colón, Sewell y Caletones, y en la estación Machalí en los meses de abril, junio y julio de 1993.

Decreto:

Artículo único: Declárase zona saturada para anhídrido sulfuroso y material particulado respirable la zona circundante a la Fundición de Caletones, de la División El Teniente, de Codelco Chile, en las áreas jurisdiccionales de las comunas de Mostazal, Codegua, Machalí y Requínoa, de acuerdo a los siguientes límites:

Límite Norte. Desde la intersección de la quebrada Ojos de Agua con la cota de los 900 metros, en línea recta hacia el Sureste hasta la cumbre del cerro Pardo Peuco, desde este punto en línea recta hacia el Este hasta la cumbre del cerro Pabellones, siguiendo siempre hacia el Este hasta la cumbre del cerro Alto de la Bandera, desde este punto hasta la cumbre del cerro Alto Rodeillo, desde este cerro en línea recta hacia el Este hasta la cumbre del cerro de la Punta.

Límite Este. Desde la cumbre del cerro de la Punta continuando por el límite entre la Región Metropolitana y la VI Región hasta la cumbre del cerro Los Penitentes, desde este cerro en línea recta hacia el Suroeste hasta conectar con el Punto Geodésico Cayanas, desde este punto en línea recta hacia el Sur hasta la cumbre del cerro Los Orregos o Socavones, desde este cerro en línea recta hacia el Sureste hasta conectar con la intersección entre el Estero Los Cipresitos y la cota de los 1.750 metros.

Límite Sur. Desde la intersección entre el Estero Los Cipresitos y la cota de los 1.750 metros en línea recta hacia el Oeste hasta la cumbre del cerro Piedra de Vásquez, desde este cerro hacia el Oeste hasta la cumbre del cerro Pelado.

Límite Oeste. Desde la cumbre del cerro Pelado en línea recta hacia el Norte hasta conectar con la cota 900 metros en Puntilla Los Loros, por esta cota (900 metros) hacia el Norte hasta intersectar la quebrada Ojos de Aguas.

Para la delimitación de la Proposición de Zona Saturada El Teniente se utilizaron las Cartas Topográficas 1:50.000 del Instituto Geográfico Militar:

San Francisco de Mostazal (33.45 - 70.30)

El Ingenio (33.45 - 70.15)

Rancagua (34.00 - 70.30)

Sewell (34.00 - 70.15)

Laguna Cauquenes (34.15 - 70.30)

Río Cortaderal (34.15 - 70.15)